



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Rosmira Zapata Rodríguez, Darío de Jesús Zapata Rodríguez, Diego Armando Zapata Muñoz, Gloria Estela Muñoz Rodríguez, Oscar Darío Zapata Muñoz.
Demandados	Conducciones Palenque Robledal S.A.
Radicado	05001 31 03 015 2019 00307 00
Asunto	Fija fecha audiencia única.

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito y de la objeción al juramento estimatorio, se procede, de conformidad con lo establecido los artículos 368 y ss. del Código General del Proceso, a señalar el día **DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA HORA DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9.30 A.M)** para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del citado estatuto.

En dicha diligencia se adelantarán las etapas de interrogatorio de las partes, practica de pruebas, fijación de hechos y pretensiones, fijación del objeto de litigio, alegatos de conclusión y sentencia, de ser posible; de lo contrario se fijará nueva fecha para continuar con las etapas faltantes.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4ºdel artículo 372 del Código General del Proceso. La audiencia se realizará en forma virtual, y se hará uso de la plataforma **LIFESIZE**; con la debida oportunidad, este juzgado estará enviando los enlaces o invitaciones a los correos electrónicos de las partes y demás intervinientes en la audiencia.

Igualmente, se pone de presente que se hará uso de las propuestas sobre dirección gerencial del proceso, tales como el plan del caso, figura sobre la cual se establece la división de audiencias, propósito de las mismas y consecuencia del incumplimiento de las partes.

Lo anterior, con el fin de fijar la vía procesal correspondiente para la resolución del caso, en aras de un desarrollo propicio del mismo compaginado con el principio de concentración y con el objetivo de desarrollar de manera adecuada y pedagógica el sistema de oralidad.¹

Para los efectos señalados en el párrafo único del referido artículo, en materia de solicitudes probatorias, se dispone desde ya lo siguiente:

PARTE DEMANDANTE

1. **DOCUMENTAL:** Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito de la demanda.
2. **Documental vía exhibición o exhorto:** Se NIEGA dicho medio probatorio, pues no avizora el Despacho la finalidad y utilidad de dicha prueba, además de que no se indica tampoco por la parte demandante, que pretende con la misma.
3. **INTERROGATORIO:** Se decreta el interrogatorio solicitado por la parte demandante, el cual absolverá el representante legal de la entidad demandada.
4. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Así mismo, se decreta el interrogatorio a los demandantes, por parte de su apoderado, el cual versará sobre los perjuicios extrapatrimoniales que se reclaman.

PARTE DEMANDADA

1. **DOCUMENTAL:** Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito de contestación de la demanda.
2. **INTERROGATORIO:** Se decreta el interrogatorio solicitado por la parte demandante, el cual deberán absolver los demandantes, a instancia de la parte demandada.
3. **TESTIMONIALES:** Se decretan las declaraciones de los señores CESAR AUGUSTO RIOS SUAREZ y LUIS NORBERTO LOPEZ PEREZ, los cuales serán citados por la parte interesada.

¹ Nuevas tendencias en la dirección judicial del proceso, Modulo de Formación. Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Pags.170-171.

A esta audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados judiciales. Se advierte que de acuerdo con el numeral 4° del art. 372 del Código General del Proceso, la inasistencia de alguna de las partes, sin justa causa, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. De igual modo, podrá dar lugar a la terminación del proceso y la imposición de multas.

Así mismo se advierte que de conformidad con el numeral 7° inciso 2° del artículo 372 de la preceptiva en cita, el juez de manera oficiosa y obligatoria interrogará exhaustivamente a las partes sobre el objeto del proceso.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ
JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33c61d5ef872c6937125cf79828f1485b11e4446bbc65c742c9afe62f94e1d6a**
Documento generado en 19/07/2021 11:44:50 a. m.